

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013334 - 003 – 2022 – 00620 - 00
Demandante: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLALOBOS – HERMANN ALFREDO RIVEROS RIVEROS – ROSA MARÍA RIVEROS SÁNCHEZ FERRER – LUIS HERNANDO RIVERO BONILLA
Demandado: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CAJA DE VIVIENDA POPULAR - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Acción popular

Asunto: Reitera órdenes del auto admisorio – vincula a partes demandante y demandada

Encontrándose el proceso en etapa de notificación, de acuerdo con las órdenes dadas en el auto admisorio de la demanda de 25 de enero de 2023, el Despacho advierte que es necesario impulsar su cumplimiento, así como resolver algunas solicitudes relacionadas con la vinculación de otros sujetos al trámite, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I. Del cumplimiento de las órdenes del auto de admisión de la demanda

1.1 Mediante auto de 25 de enero de 2023, el Despacho admitió la demanda y ordenó, entre otros aspectos:

- i. La notificación personal del auto admisorio a los terceros determinados, con previa obtención de los datos de notificación y

completa individualización, a partir del cumplimiento de las siguientes tareas:

"1. Por Secretaría del Juzgado elaborar oficios dirigidos a los despachos judiciales señalados en el escrito de subsanación, con el fin de que brinden los datos de notificación (correos electrónicos, direcciones, teléfonos, etc.) y de individualización (nombres completos y cédulas de ciudadanía) de las personas vinculadas a los procesos judiciales inscritos en los certificados de libertad y tradición correspondientes a las matrículas inmobiliarias 50S-236239 y 50S-236237 que allí se tramiten, con la indicación de que la respuesta deberá enviarse a las direcciones electrónicas de este Despacho y a la de notificaciones de la parte demandante, las cual deberán ser indicadas en los oficios.

2. Los oficios se enviarán a la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandante y su apoderado, para su radicación y trámite ante los despachos judiciales correspondientes.

3. La parte demandante deberá radicar los oficios ante los Despachos Judiciales, con copia de los certificados de tradición y libertad aportados al expediente. Además, una vez obtenidas las respuestas, deberá consolidar la información y remitir el listado ordenado con la información completa para que el Juzgado adelante las notificaciones correspondientes".

- ii. Emplazar a los terceros indeterminados e tienen derechos sobre los predios de matrículas inmobiliarias 50S-236239 y 50S-236237.
- iii. Que la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Bogotá - zona sur, inscribiera en las matrículas inmobiliarias 50S-236237 y 50S-236239 que cursa acción popular radicado No. 2022 - 00620 - 00.

1.2 Revisado el trámite del proceso, el Despacho advierte que no se han cumplido las órdenes enunciadas.

1.3 En cuanto a la notificación de la admisión de la demanda a los terceros determinados, se advierte que no se ha recibido respuestas de los Despachos Judiciales requeridos, por lo que es necesario reiterar los requerimientos.

Expediente 110013334 - 003 - 2022 - 00620 - 00
Demandante: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLALOBOS Y OTROS
Demandado: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y OTROS
Acción popular
Reitera órdenes de la admisión - Vincula

En los índices 160 y 161 del expediente se encuentra un correo electrónico del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá; sin embargo, no tiene documento adjunto. Luego, por Secretaría del Juzgado se requerirá a la oficina de correspondencia, para que verifique si el correo electrónico incluía un documento adjunto y, en caso afirmativo, lo remita al Juzgado.

A su vez, el apoderado de la parte demandante ha solicitado requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Bogotá - zona sur, con el fin de que allegue los datos de todos los predios segregados de los predios sobre los cuales los demandantes alegan el derecho de propiedad.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante, el Despacho dispondrá que se requiera a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Bogotá - zona sur para que aporte copia de los certificados de libertad y tradición de los predios segregados o desprendidos de los predios correspondientes a las matrículas inmobiliarias 50S-236239 y 50S-236237, así como el aporte de los datos de notificación de quienes registran con derechos sobre dichos inmuebles, de contar con esta información.

Con todo, el Despacho destaca que la parte demandante mantiene la carga de compilar la información para la notificación e individualización de los terceros determinados, en los términos indicados en el auto de admisión de la demanda, y con apoyo en la respuesta que se reciba de las autoridades requeridas (Despachos judiciales, Superintendencia de Notariado y Registro y Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Bogotá - zona sur).

- 1.4** En cuanto al emplazamiento de los terceros indeterminados, procede reiterar a la Secretaría del Juzgado, con el fin de que se realice la notificación a los terceros indeterminados que tienen derechos sobre los predios de matrículas inmobiliarias 50S-236239 y 50S-236237, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente

del Decreto legislativo 806 de 2020, para que acudan a notificarse personalmente e intervengan en el proceso en los términos de ley.

- 1.5** Finalmente, el Despacho advierte que no hay constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Bogotá - zona sur, inscribió en las matrículas inmobiliarias 50S-236237 y 50S-236239 que cursa acción popular radicado No. 2022 - 00620 - 00.

Por el contrario, la Superintendencia de Notariado y Registro - zona sur, señaló que no se podía realizar el registro ordenado, por las razones expuestas en nota devolutiva en la que expresamente se consignó lo siguiente¹:

"NO SE CITA EL NÚMERO DE CÉDULAS DTE Y NO ANEXA COPIA DEL DOCUMENTO SON FOTOCOPIAS DEBERÁN SER COPIAS ORIGINALES O AUTÉNTICAS MOTIVO POR EL CUAL SE DEVUELVE ART 16 PARÁGRAFO 1, 2, Y 29 DE LA LEY 1579/2012".

Ante esta respuesta, la Secretaría del Juzgado respondió la nota devolutiva con el envío de las copias de las cédulas de ciudadanía y de los registros civiles de los accionantes de la acción popular 2022-00620, con constancia de que corresponden a las que se encuentran en el expediente digital².

Por lo anterior, el Despacho considera necesario requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro - zona sur, con el fin de que indique si se realizó el registro ordenado y aporte constancia de la actuación.

Con todo, es necesario reiterar el requerimiento, incluyendo la información de identificación de los demandantes, la copia de sus documentos de identidad, así como la copia del auto de admisión de la demanda, con la indicación de que esta información se envía nuevamente en cumplimiento de la nota devolutiva. De otra parte, deberá enviarse constancia del Secretario del Juzgado en cuanto a que los documentos enviados son auténticos y constan en el expediente digital de la acción popular de radicado No. 2022 - 00620.

¹ Índices 174 y 175.

² Índice 176.

II. Otras solicitudes de la parte demandante

2.1. Solicitud de vinculación

El apoderado del demandante solicitó la vinculación de Luis Hernando Rivero Bonilla como parte demandante. Señala que es descendiente del señor Germán Alfredo Riveros Sánchez (propietario según certificado de libertad y tradición), para lo cual aporta registro civil de nacimiento³.

Teniendo en cuenta que el señor Luis Hernando Rivero Bonilla manifiesta tener derecho sobre los predios en calidad de heredero, se vinculará al proceso en calidad de demandante y se reconocerá como su apoderado judicial al abogado Diego Sadid Losada Rubiano, en los términos del poder aportado.

2.2. Solicitud de vinculación de la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá.

El apoderado de la parte demandante solicitó la vinculación de la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá, en calidad de parte demandada, por considerar que tiene relación material con el debate por las funciones a su cargo⁴.

Por lo anterior, aportó las peticiones radicadas a dicha Dependencia, para cumplir con el requisito establecido en el artículo 144 del C.P.A.C.A.

Específicamente, señaló que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 555 de 2021, mediante el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, la Secretaría Distrital del Hábitat es la encargada de iniciar el proceso de formalización de barrios, en el entendido que cada Plan de Ordenamiento Territorial - POT le adiciona trámites, instituciones y/o procedimientos diferentes a los procesos de reorganización de asentamientos humanos, sin definir del todo el saneamiento de la titulación de los barrios de origen subnormal - ilegal producto de invasión.

³ Índices 103 y 108.

⁴ Índices 177 y 178.

Expediente 110013334 - 003 - 2022 - 00620 - 00
Demandante: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLOBOS Y OTROS
Demandado: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y OTROS
Acción popular
Reitera órdenes de la admisión - Vincula

El Despacho considera procedente la vinculación de la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá, con el fin de establecer en el trámite del proceso si ha realizado o debe realizar gestiones relacionadas con el litigio. En todo caso, se aclara que la legitimación material de la entidad se analizará con el fondo de la controversia.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO. Vincular a la acción popular al señor Luis Hernando Rivero Bonilla, en calidad de demandante.

SEGUNDO. Correr traslado de la vinculación del señor Luis Hernando Rivero Bonilla a la parte demandada, por el término de 10 días, para que conteste la demanda frente a este sujeto procesal.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado DIEGO SADID LOSADA RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.204 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 95.239 del C.S de la J., como apoderado del señor Luis Hernando Rivero Bonilla, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO. Vincular a la **Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá** en calidad de parte **demandada**.

QUINTO. Notificar personalmente el auto admisorio y esta providencia a la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá o a la persona en que se haya delegado las facultades para notificarse de conformidad con el artículo 197 y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, declarado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Correr traslado de la acción popular a **Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hábitat**, por el término de 10 días, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 478 de 1998.

Expediente 110013334 - 003 - 2022 - 00620 - 00
Demandante: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLALOBOS Y OTROS
Demandado: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y OTROS
Acción popular
Reitera órdenes de la admisión - Vincula

SÉPTIMO. Por Secretaría del Juzgado, reiterar los requerimientos dirigidos a los despachos judiciales señalados en el escrito de subsanación, de acuerdo con lo señalado en el numeral quinto del auto de admisión, con el fin de que brinden los datos de notificación (correos electrónicos, direcciones, teléfonos, etc.) y de individualización (nombres completos y cédulas de ciudadanía) de las personas vinculadas a los procesos judiciales inscritos en los certificados de libertad y tradición correspondientes a las matrículas inmobiliarias 50S-236239 y 50S-236237 que allí se tramiten, con la indicación de que la respuesta deberá enviarse a las direcciones electrónicas de este Despacho y a la de notificaciones de la parte demandante, las cuales deberán ser indicadas en los oficios.

OCTAVO. Por Secretaría del Juzgado, **requerir y/o indagar con la oficina de apoyo**, para que verifique si el correo electrónico enviado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá de los índices 160 y 161 del expediente, incluía un documento adjunto y, en caso afirmativo, lo remita a este Despacho.

NOVENO. Por Secretaría del Juzgado, **requerir** a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Bogotá - zona sur para que aporte copia de los certificados de libertad y tradición de los predios segregados o desprendidos de los predios correspondientes a las matrículas inmobiliarias 50S-236239 y 50S-236237, así como el aporte de los datos de notificación de quienes registran con derechos sobre dichos inmuebles, de contar con esta información.

DÉCIMO. **Precisar** a la parte demandante que mantiene la carga de compilar la información para la notificación e individualización de los terceros determinados, en los términos indicados en el auto de admisión de la demanda, y con apoyo en la respuesta que se reciba de las autoridades requeridas (Despachos judiciales, Superintendencia de Notariado y Registro y Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Bogotá - zona sur).

DÉCIMO PRIMERO. **Reiterar** a la Secretaría del Juzgado la orden de emplazar a los terceros indeterminados, en la forma establecida en el numeral noveno del auto de admisión de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO. Por Secretaría del Juzgado, **requerir** a la Superintendencia de Notariado y Registro - zona sur, con el fin de que

Expediente 110013334 - 003 - 2022 - 00620 - 00
Demandante: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLALOBOS Y OTROS
Demandado: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y OTROS
Acción popular
Reitera órdenes de la admisión - Vincula

indique si se realizó el registro ordenado en el numeral décimo y aporte constancia de la actuación.

El escrito de reiteración debe incluir la información de identificación de los demandantes, la copia de sus documentos de identidad, la copia del auto de admisión de la demanda y de esta providencia, la indicación de que esta información se envía nuevamente en cumplimiento de la nota devolutiva, y la constancia del secretario del Juzgado en cuanto a que los documentos enviados son auténticos y constan en el expediente digital de la acción popular de radicado No. 2022 - 00620.

DÉCIMO TERCERO. COMUNICAR este auto al **Agente del Ministerio Público.**

DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR este auto por estado a los actores populares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA**

JB

Firmado Por:

Edna Paola Rodriguez Ribero

Juez

Juzgado Administrativo

003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698d7bccf07a350b48661c34f0c7bdb25aa0619eab3ee162853603ea63b0d86a**

Documento generado en 26/04/2023 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>